

2071498



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1820

2560321

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2009ER46046** del 16 de Septiembre de 2009, generado de oficio por parte de esta Secretaría, se puso en conocimiento de la presunta tala sin autorización en espacio privado de la Diagonal 45 Bis B Sur No. 16 A – 67/74 al interior del "Jardín Infantil San Jorge", Localidad Rafael Uribe Uribe, del Distrito Capital.

Que en atención a la solicitud antes referida la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, por intermedio de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, llevó a cabo visita de verificación al interior del predio privado ubicado en la Diagonal 45 Bis B Sur No. 16 A – 67/74, "**JARDÍN INFANTIL SAN JÓRGE**" de la Localidad dieciocho (18) de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, con base en la cual emitió el **CONCEPTO TÉCNICO D.C.A. No. 21037 de fecha 3 de Diciembre de 2009**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de conformidad con la visita realizada al predio privado ubicado en la Diagonal 45 Bis B Sur No. 16 A – 67/74, "**JARDÍN INFANTIL SAN JÓRGE**" de la Localidad dieciocho (18) de Rafael Uribe Uribe de este Distrito Capital, el **CONCEPTO TÉCNICO D.C.A. No. 21037 de fecha 3 de Diciembre de 2009** previó siguiente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1820

"(...) Se verificó la realización de la tala de ocho (8) árboles, realizada presuntamente sin autorización al interior del Jardín Infantil San Jorge, inmueble de la Secretaría Distrital de Integración Social"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 13 del Decreto Nacional 141 de 2011 concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

"Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el Acuerdo 257 de 2006, Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1820

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de conformidad con lo expuesto, y lo observado en la visita de verificación efectuada por profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, el día 17 de Julio de 2009, en la Diagonal 45 Bis B- Sur No. 16 A-74 de la Localidad dieciocho (18) de Rafael Uribe Uribe de este Distrito Capital, se evidenció deterioro del arbolado Urbano al ejecutarse la tala de ocho (8) árboles de la especie CAUCHO TEQUENDAMA al interior del **JARDÍN INFANTIL SAN JÓRGE**, sin previo permiso o autorización otorgado por esta entidad, presuntamente por parte de la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL** identificada con el NIT., 899.999.061-9, Representado Legalmente por la Señora **MERCEDES DEL CARMEN RÍOS HERNÁNDEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.476.520, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo determinado en el **Concepto Técnico D.C.A. No. 21037 de fecha 3 de Diciembre de 2009**.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1820

dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL** identificada con el NIT., 899.999.061-9, Representado Legalmente por la Señora **MERCEDES DEL CARMEN RÍOS HERNÁNDEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.476.520, o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL** identificada con el NIT., 899.999.061-9, Representada Legalmente por la Señora **MERCEDES DEL CARMEN RÍOS HERNÁNDEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.476.520, o por quien haga sus veces, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, de conformidad con los hechos evidenciados de tala a ocho (8) árboles de la especie CAUCHO TEQUENDAMA al interior del **JARDÍN INFANTIL SAN JÓRGE**, en espacio privado de la Diagonal 45 Bis B Sur No. 16 A – 74 Localidad dieciocho (18) Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, sin previo permiso o autorización otorgado por esta entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL** identificada con el NIT., 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal Señora **MERCEDES DEL CARMEN RÍOS HERNÁNDEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.476.520, o por quien haga sus veces, en la Calle 11 No. 8-49 del Barrio Centro Administrativo de la Localidad diecisiete (17) de La Candelaria, teléfono 3279797 en este Distrito Capital

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1820

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

05 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR S.S.F.F.S (E)
RADICADO: 2009ER46046 DEL 16-09-2009
CONCEPTO TECNICO D.C.A. No. 21037 DEL 03-12-2009
EXPEDIENTE: SDA-08-2009-3463



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 21 OCT 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Auto # 1820 ABR/11 al señor (a) PAULA V. JARDIAS G en su calidad de APROVECHADA

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 52816615 de BOGOTA T.P. No. 181893 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO: Rafael

Dirección: Ord 7ma # 16-32 Torre Sur piso 23

Teléfono (s): 3279797 ext 1114

Hora: 11:30 AM

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. hoy 22 OCT 2014 () del mes de

(20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA